

Expediente: 947/16

Carátula: **AGUILERA WALTER MATIAS C/ PRESTATORE S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/04/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20264241341 - AGUILERA, WALTER MATIAS-ACTOR

20208987195 - TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A., -DEMANDADO

90000000000 - PRESTATORE S.A., -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 947/16



H105014989550

**JUICIO: AGUILERA WALTER MATIAS c/ PRESTATORE S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.-  
EXPTE. 947/16.**

**San Miguel de Tucumán, abril de 2024**

**VISTO:** el planteo de caducidad de instancia deducido por la codemandada Transportadora del Gas del Norte SA, de cuyo estudio

### **RESULTA:**

Por presentación del 01/02/24, la codemandada Transportadora del Gas del Norte SA planteó la caducidad de instancia. Adujo que el recurso de apelación deducido por el actor está caduco.

Expresó que en fecha 05/02/21 se dictó sentencia de fondo, y que el recurso de apelación interpuesto por la accionante fue reservado hasta tanto aquella se notificara a las partes en sus domicilios reales.

Manifestó que el 07/04/22 se libró la cédula ley dirigida a Prestatore SA, para ser diligenciada por el actor en la provincia de Córdoba, y que este último omitió retirarla.

Puso de resalto que el último acto impulsorio en el proceso tuvo lugar el 25/04/22, fecha en que se notificó al actor en su domicilio real la sentencia definitiva.

Corrido el traslado, la actora contestó el 16/02/24 solicitando el rechazo de la caducidad con expresa imposición de costas.

Explicó que el proceso con sentencia dictada no puede caducar; y agregó que por haberse reservado el recurso de apelación, tampoco existe una segunda instancia susceptible de perimir. Citó jurisprudencia, y lo dispuesto por el art. 244 del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante

CPCyC), en sustento de su posición.

El 28/02/24 dictaminó la Sra. Agente Fiscal de la 1° Nominación a favor de rechazar la caducidad.

Por decreto del 04/03/24 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado y firme dejó la incidencia en condiciones de ser resuelta, y

**CONSIDERANDO:**

Atento a los términos del planteo efectuado por la codemandada, cabe señalar en forma preliminar que la procedencia de la caducidad exige que exista una instancia pasible de perimir y la inactividad procesal en esa instancia durante el plazo que establece el código procesal laboral.

Ahora bien, el 40 del CPL dispone que corresponde aplicar las disposiciones del Código Procesal en lo Civil y Comercial con relación al instituto de la caducidad, a excepción del trámite que es incidental.

En consecuencia, para resolver la caducidad articulada cabe aplicar el art. 244 del CPCyC, cuyo inciso 3 establece que la caducidad de instancia no se producirá cuando como en el presente caso, la sentencia haya sido dictada. Es que, la instancia se abre con la interposición de la demanda y termina con la sentencia.

A su vez, la segunda instancia se abre cuando se concede el recurso de apelación, por lo tanto, dado que, conforme se señalara, el recurso de apelación deducido por la actora no ha sido proveído sino que se ha reservado para su oportunidad, tampoco existe una instancia recursiva pasible de perimir.

En su mérito, conteste con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal a cuyo dictamen adhiero, dispongo rechazar el planteo de caducidad interpuesto por la parte codemandada. Así lo declaro.

**Costas:** atento al resultado arribado y al principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas íntegramente a la codemandada Transportadora del Gas del Norte SA vencida (conf. art. 61 del CPCyC).

**Honorarios:** reservar pronunciamiento para su oportunidad (art. 46 inc. b del CPL y 20 de la Ley 5480).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR** el planteo de caducidad de la instancia articulado por la codemandada Transportadora del Gas del Norte SA, en mérito a lo considerado.

**II. COSTAS** a vencida conforme con lo tratado.

**III. DIFERIR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad, conforme con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 5480, y artículo 46 inc. b del CPL.

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** MT 947/16

Actuación firmada en fecha 04/04/2024

Certificado digital:  
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.